



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00644  
RADICADO N° 2021-00078

En la presente solicitud de incidente de desacato presentada por PIEDAD MARÍA ZULETA LONDOÑO en contra de COLPENSIONES EICE, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Aún cuando en auto precedente se había procedido a sancionar a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en calidad de Gerente de Determinación de Derechos por el desacato a la orden de tutela proferida y a su superior jerárquico Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, fue allegado memorial al canal digital del Despacho el 02 de septiembre de 2021, a través del cual la entidad accionada solicita la nulidad de lo actuado, argumentando que conforme a las funciones asignadas en el Decreto 309 de 2017 y el Acuerdo 131 de 2018, el encargado de cumplir la orden de tutela que nos ocupa es la Dirección de Nómina de Pensionados, por lo que tal solicitud habrá de resolverse previo a proceder con la remisión al superior para surtir la consulta de la sanción impuesta.

Conforme a lo anterior, encuentra este Despacho que siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, en el asunto, asistiendo razón a la parte memorialista resulta procedente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 11 de agosto de 2021 inclusive, y en su lugar, SE REQUERIRÁ a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados., con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ gerente de determinación de

derechos e inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del 11 de agosto de 2021 inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ gerente de determinación de derechos e inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.148  
hoy 0 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00078-00

Código de verificación: **dba94aebccfc270e1177c9818378e4e3ade36ea3e54cc851de6ad3f00c0c5a8c**  
Documento generado en 03/09/2021 01:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**